

República de Colombia



MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 01167 DE 2022

(01 Julio 2022)

Por la cual se ordena girar subsidios del Fondo Especial de Energía Social – FOES para que sean entregados por las empresas a sus usuarios, calculados con base en el consumo de energía eléctrica del mes de abril de 2022

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA (E)

En ejercicio de la función delegada mediante la Resolución 4 0548 del 2019, y en atención a los siguientes

CONSIDERANDOS

1. Normativos

Que el artículo 118 de la Ley 812 de 2003, “Por la cual se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2003-2006” ordenó al Ministerio de Minas y Energía crear el Fondo Especial de Energía Social - FOES como un sistema de cuenta especial, con el objeto de cubrir hasta cuarenta pesos (\$40) por kilovatio hora del valor de la energía eléctrica destinada al consumo de los usuarios ubicados en las áreas especiales: zonas de difícil gestión, áreas rurales de menor desarrollo, incluidas sus cabeceras municipales, y zonas subnormales urbanas.

Que el inciso 2° del artículo 190 de la Ley 1753 de 2015 estableció que el FOES, administrado por el Ministerio de Minas y Energía como un sistema especial de cuentas, a partir del 1 de enero de 2016 cubriría hasta noventa y dos pesos (\$92) por kilovatio hora del valor de la energía eléctrica destinada al consumo de subsistencia de los usuarios residenciales de estratos 1 y 2 de las Áreas Rurales de Menor Desarrollo, Zonas de Difícil Gestión y Barrios Subnormales. A través de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, artículo 336, se mantuvo vigente el artículo 190 de la Ley 1753 de 2015.

Que los incisos 3° y 4° del mismo artículo 190, determinan que el FOES se financiará con el 80% de las Rentas de Congestión calculadas por el ASIC, y adicionalmente, que a partir del 1° de enero de 2016, ingresarán al fondo no más de dos pesos con diez centavos (\$2,10) por kilovatio hora transportado.

Que en el artículo 2.2.3.1.2. del Decreto 1073 de 2015 se definen las **Áreas Especiales**, objeto del subsidio del FOES, como las Áreas Rurales de Menor Desarrollo, Zonas de Difícil Gestión y Barrios Subnormales, respecto de los cuales los usuarios de los estratos 1 y 2 ubicados en las mismas, son beneficiarios del Fondo de Energía Social de que trata el artículo 103 de la Ley 1450 de 2011. De este modo: **1) Área Rural de Menor Desarrollo** es el área perteneciente al sector rural de un municipio o distrito que reúne las siguientes características: (i) presenta un índice superior a cincuenta y cuatro punto cuatro (54.4), conforme con el indicador de las Necesidades Básicas Insatisfechas publicado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística y (ii) está conectada al circuito de alimentación por medio del cual se le suministra el servicio público de energía eléctrica. Corresponde al Alcalde Municipal o Distrital o a la autoridad competente, conforme con la Ley 388 de 1997, clasificar y certificar la existencia de las Áreas Rurales de Menor Desarrollo. Las áreas rurales que pertenezcan a municipios que no se encuentran clasificados en la metodología de las Necesidades Básicas Insatisfechas del Departamento Administrativo Nacional de Estadística, se considerarán Áreas Rurales de Menor

Continuación de la Resolución “Por la cual se ordena girar subsidios del Fondo Especial de Energía Social – FOES para que sean entregados por las empresas a sus usuarios, calculados con base en el consumo de energía eléctrica del mes de abril de 2022”

Desarrollo.; **2) Zonas de Difícil Gestión** es el conjunto de usuarios ubicados en una misma zona geográfica conectada al Sistema Interconectado Nacional, susceptible de ser aislado eléctricamente por el mismo circuito alimentador de Nivel II, que presenta durante el último año en forma continua, una de las siguientes características: (i) Cartera vencida mayor a noventa días por parte del cincuenta por ciento (50%) o más de los usuarios de estratos 1 y 2 pertenecientes a la zona, o (ii) Niveles de pérdidas de energía superiores al cuarenta por ciento (40%) respecto a la energía de entrada al Sistema de Distribución Local que atiende exclusivamente a dicha zona. Para ambos eventos los indicadores serán medidos como el promedio de los últimos 12 meses. Así mismo el Comercializador de Energía Eléctrica, debe demostrar que los resultados de la gestión en cartera y pérdidas han sido negativos por causas no imputables a la propia empresa. Para el registro y certificación de nuevas Áreas de Difícil Gestión el conjunto de usuarios deberá corresponder como máximo a la delimitación geográfica de un barrio. Para acreditar lo anterior, la empresa deberá presentar ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, certificación suscrita por la Auditoría Externa de Gestión y Resultados o por su Representante Legal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 142 de 1994 y demás normas que la modifiquen y/o adicionen. Dicha certificación, debe ir acompañada con la memoria de cálculo respectiva para cada una de las Áreas reportadas al Sistema Único de Información (SUI); y finalmente; y **3) Barrio Subnormal** es el asentamiento humano ubicado en las cabeceras de municipios o distritos que reúne los siguientes requisitos: (i) que no tenga servicio público domiciliario de energía eléctrica o que éste se obtenga a través de derivaciones del Sistema de Distribución Local o de una Acometida, efectuadas sin aprobación del respectivo Operador de Red; (ii) que no se trate de zonas donde se deba suspender el servicio público domiciliario de electricidad, de conformidad con el artículo 139.2 de la Ley 142 de 1994, las normas de la Ley 388 de 1997 y en general en aquellas zonas en las que esté prohibido prestar el servicio y, iii) Certificación del Alcalde Municipal o Distrital o de la autoridad competente en la cual conste la clasificación y existencia de los Barrios Subnormales, la cual deberá ser expedida dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la respectiva solicitud efectuada por el Operador de Red.

Que en el artículo 2.2.3.3.4.2. *idem* se encuentran las funciones del Ministerio de Minas y Energía como administrador del FOES, entre las que se encuentran: "f) Distribuir y solicitar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público la transferencia de los recursos del FOES a los Comercializadores de Energía Eléctrica que atiendan Áreas Especiales." y h) "El Ministerio de Minas y Energía o aquella entidad a la que se otorgue tal facultad, efectuará trimestralmente la validación de las conciliaciones del Fondo de Energía Social que deben presentar los Comercializadores conforme a las indicaciones que este establezca." Asimismo, es función del Ministerio de Minas y Energía "velar por el adecuado y oportuno recaudo y utilización de los recursos del FOES para el cumplimiento de su objeto, sin perjuicio de las funciones asignadas a los órganos de control y vigilancia", por disposición del artículo 2.2.3.3.4.1 del Decreto 1073 de 2015.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.5. *idem*, es competencia del Ministerio de Minas y Energía calcular mensualmente el monto de los recursos del FOES que asignará a los usuarios ubicados en cada una de las Áreas Especiales y que canalizará a través de los comercializadores de energía eléctrica, aplicados únicamente al consumo individual de energía por usuario y sin que se supere el consumo de subsistencia vigente.

Que conforme al artículo 2.2.3.3.4.4. *idem*, los comercializadores de energía eléctrica deberán registrar mensualmente en el Sistema Único de Información (SUI) de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios todas y cada una de las Áreas Especiales que atiendan, con el propósito de que los usuarios ubicados en estas se beneficien de los recursos del FOES. No obstante, el parágrafo 4 *idem* señala que cuando por causas no imputables a la empresa Comercializadora de Energía Eléctrica, la información con la que se cuente en el SUI no permita al Ministerio de Minas y Energía contar con los datos requeridos para la asignación de los recursos, este podrá solicitar dicha información directamente a la empresa, quien deberá aportarla debidamente certificada por el representante legal y el revisor fiscal cuando haya lugar.

Continuación de la Resolución “Por la cual se ordena girar subsidios del Fondo Especial de Energía Social – FOES para que sean entregados por las empresas a sus usuarios, calculados con base en el consumo de energía eléctrica del mes de abril de 2022”

Según el párrafo 2 *idem*, los Comercializadores de Energía Eléctrica deberán actualizar anualmente el documento mediante el cual certifican que un Área determinada reúne las características para ser considerada Área Especial y/o que continúa presentando las mismas condiciones. Dicho documento deberá ser cargado al SUI dentro del mes siguiente al periodo que comprende la certificación.

Que el párrafo 3 *idem* dispone que para las Zonas de Dificil Gestión la certificación de esta zona como tal, se efectuará teniendo como base la información validada por el Representante Legal o la Auditoría Externa de Gestión y Resultado, según el caso, correspondiente al año inmediatamente anterior y con corte a 31 de diciembre, y deberá cargarse en el SUI dentro de los seis (6) meses siguientes. No obstante, de acuerdo con el artículo 2.2.3.3.4.4.2.4 *idem*, aquellas Zonas de Dificil Gestión que habiendo sido certificadas y registradas inicialmente, y que durante el periodo anual de certificación a que hace referencia el Parágrafo 3° del artículo 2.2.3.3.4.4. del mismo Decreto ya no reúnan las condiciones iniciales, continuarán siendo consideradas Zonas de Dificil Gestión, percibiendo el beneficio FOES, siempre y cuando se encuentren cumpliendo con el Plan de Mejoramiento de sus índices de cartera o pérdidas inicialmente pactado.

Que por disposición del artículo 2.2.3.3.4.4.2.5. *idem*, en el caso de barrios subnormales que se encuentran en proceso de normalización, sus indicadores de pérdidas y/o cartera podrán ser evaluados para efectos de que una vez normalizados sean certificados como Zonas de Dificil Gestión con la información del año inmediatamente anterior y con corte a 31 de diciembre.

Que de otra parte, conforme al inciso 6° del artículo 190 de la Ley 1753 de 2015, los comercializadores de energía eléctrica indicarán el menor valor de la energía subsidiada en la factura de cobro correspondiente al período siguiente a aquel en que reciban efectivamente las sumas giradas por el FOES. Dichas sumas sólo podrán ser aplicadas al consumo corriente de energía de los usuarios y no podrá destinarse para consumos mayores al consumo de subsistencia vigente, en concordancia con el artículo 2.2.3.3.4.3. del Decreto 1073 de 2015.

Que con ocasión de la actualización de la información estadística nacional derivada del nuevo censo de población, el Ministerio de Minas y Energía expidió el Decreto 278 del 25 de febrero de 2020, el cual adiciona un párrafo transitorio al artículo 2.2.3.3.4.4 del Decreto 1073 de 2015 dispone que con el objeto que los usuarios ubicados en las Áreas Rurales Menor Desarrollo puedan seguir accediendo a los recursos del FOES y esquemas diferenciales, a partir de los consumos generados en diciembre 2019 y en adelante, se continuará empleando el índice de Necesidades Básicas Insatisfechas reportado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística con base en la información obtenida en el año 2005.

Que finalmente, de acuerdo con el numeral 7 del artículo 79 de la Ley 142 de 1992, es función de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD “vigilar que los subsidios presupuestales que la Nación, los departamentos y los municipios destinan a las personas de menores ingresos, se utilicen en la forma prevista en las normas pertinentes”.

2. Respecto a la distribución de subsidios por parte de la Dirección de Energía Eléctrica

Que conforme al artículo 16 del Decreto 381 de 2012, “Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Minas y Energía”, es función de la Dirección de Energía Eléctrica: “15. Elaborar presupuesto para los subsidios del sector eléctrico, gestionar su distribución y hacer seguimiento a la ejecución”. De esta forma, la Dirección de Energía aplica el “Procedimiento para la administración del Fondo para la Energía Social - FOES”, y el “Instructivo para el reporte de la conciliación trimestral del Fondo para la Energía Social – FOES”, que hacen parte del Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía -SIGME-.

Continuación de la Resolución “Por la cual se ordena girar subsidios del Fondo Especial de Energía Social – FOES para que sean entregados por las empresas a sus usuarios, calculados con base en el consumo de energía eléctrica del mes de abril de 2022”

Que para el giro de los valores que se ordenan mediante la presente Resolución, la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía presentó la respectiva distribución de recursos con base en el consumo de energía eléctrica reportado por las empresas para el mes de abril de 2022, a través del memorando dirigido al Subdirector Administrativo y Financiero, con radicado No. 3-2022-015953 del 29 de junio de 2022, a través del cual realizó las siguientes declaraciones:

(...)

1. Se verificó el cumplimiento de los requisitos mencionados en el “*Procedimiento para la administración del Fondo para la Energía Social - FOES*” -EP-P-13, en particular lo establecido en ítem 5.3 “Validación y Seguimiento de la aplicación del beneficio FOES” integrado en el Sistema Integral de Gestión Activa del Ministerio de Minas y Energía - SIGAME.
2. Se desplegaron todas las acciones tendientes a velar por el adecuado uso y recaudo de los subsidios del FOES, conforme al literal b) del artículo 2.2.3.3.4.2 del Decreto 1073 de 2015.
3. Se validaron las conciliaciones trimestrales del FOES que los comercializadores de energía eléctrica deben presentar a través del formato señalado en el documento “Instrucciones para el reporte de las conciliaciones” que hace parte del “Procedimiento para la administración del Fondo para la Energía Social - FOES” EP-P13.
4. Respecto a la fuente de información de consumos para hacer los cálculos, informamos:
 - El día 25 de junio de 2021, mediante comunicación con radicado Minenergía No. 2-2021-011769, la Dirección de Energía Eléctrica preguntó a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios-SSPD sobre la disponibilidad de la información necesaria para la asignación de recursos en el SUI. Así mismo, esta Dirección, mediante radicado Minenergía No. 2-2021-012714 del 8 de julio de 2021, solicitó a la SSPD trabajar en conjunto para revisar el estado de confiabilidad de la información disponible en el SUI, teniendo en cuenta las diferencias entre la información reportada por las empresas en el SUI y la reportada al Ministerio.
 - Mediante radicado SSPD No. 20212204930641 del 22 de octubre de 2021, radicado en este Ministerio con el No. 1-2021-045635 del 16 de noviembre de 2021, la SSPD informó al Ministerio: “(...) el SUI cuenta actualmente con la información de los formatos antes mencionados reportada por los prestadores con la calidad y oportunidad que hayan aplicado al reporte. Cabe señalar que la información reportada al Sistema se presume veraz y la SSPD solo podrá determinar si una empresa no ha cumplido con dicha condición posterior al ejercicio de las acciones de control a las que haya lugar (...).

(...). Ahora bien, en cuanto a la solicitud de capacitación de acceso a la información del usuario CON_MINMINAS, le informamos que este ejercicio es responsabilidad de las áreas de tecnología de cada entidad que solicita tales accesos, dado que como ya se indicó en el mismo momento que el usuario accede a la base, conociendo el lenguaje y la herramienta de la base de datos puede iniciar las consultas que sean de su interés”. (Negrilla fuera de texto original)

- Por lo anterior, mediante memorando identificado con radicado No. 3-2021-025690 del 17 de diciembre de 2021, esta Dirección consultó con el grupo de Soluciones Digitales del Ministerio, por el usuario de acceso, capacitación y pruebas pertinentes, solicitud que fue reiterada mediante memorando identificado con Radicado No. 3-2022-005096 del 22 de febrero de 2022. El grupo de Soluciones digitales respondió estos memorandos mediante radicado No. 3-2022-005643 del 28 de febrero de 2022, explicando por qué no se realizaron las actividades programadas para el mes de enero, y se indicó la nueva fecha de la reunión. Así las cosas, el día 1 de marzo de 2022, se llevó a cabo sesión entre funcionarios de la DEE y dicha dependencia, a fin de planear el acompañamiento que permita construir las consultas SLQ para extraer los reportes del SUI, y a su vez generar la información acorde a los formatos que se requieren para la liquidación del FOES.

Con base en la información antes recopilada, el día 8 de abril de 2022, se llevó a cabo reunión con los funcionarios de la SSPD, en la cual se evidenció que el usuario inicialmente suministrado a este Ministerio no proporciona el acceso a la información requerida para la liquidación del subsidio FOES. En consecuencia, el Minenergía remitió a la SSPD, mediante comunicación No. 2-2022-2022-007096 del 11 de abril del presente año, archivo digital con la identificación de las tablas, formatos y registros, establecidos en la Resolución SSPD

Continuación de la Resolución “Por la cual se ordena girar subsidios del Fondo Especial de Energía Social – FOES para que sean entregados por las empresas a sus usuarios, calculados con base en el consumo de energía eléctrica del mes de abril de 2022”

20212200012515 del 26 de marzo de 2021, que son necesarios para la distribución de los recursos del FOES y que actualmente no se pueden visualizar. Debido a que no se había recibido respuesta por parte de la SSPD, el Minenergía reitero nuevamente la solicitud mediante radicado No 2-2022-009456 del 11 de mayo de 2022.

En respuesta a las solicitudes, el día 2 de junio de 2022, se llevó a cabo reunión con funcionarios de la SSPD, en la cual se puso en conocimiento del Ministerio el usuario que permitirá tener acceso a la información requerida para la distribución del subsidio FOES. Así mismo, el día 22 de junio, se adelantó reunión de trabajo, con el objeto de analizar la información con la cual se tiene acceso por el usuario suministrado, y así, definir si es procedente iniciar el proceso de distribución de los recursos FOES a través de la información cargada por los prestadores en el SUI.

- En virtud de lo anterior, dado que a la fecha, no se ha verificado si el usuario de acceso al SUI suministrado por la SSPD permite la consulta de la información requerida para la distribución de los subsidios, la Dirección continúa solicitando la información directamente a las empresas prestadoras, en virtud de: i) artículo 29 de la Ley 1955 de 2019: “El Ministerio de Minas y Energía en su calidad de administrador de los recursos destinados al pago de subsidios, a la ampliación de cobertura y a la mejora de calidad, entre otros, para la asignación de dichos recursos, además de la información reportada por los prestadores al Sistema Único de Información (SUI) podrá solicitar directamente a los prestadores del servicio público de energía la información que requiera (...).”; y ii) del parágrafo 4 del artículo 2.2.3.3.4.4. del Decreto 1073 de 2015: “*cuando por causas no imputables a la empresa Comercializadora de Energía Eléctrica, la información con la que se cuente en el SUI no permita al Ministerio de Minas y Energía contar con los datos requeridos para la asignación de los recursos, este podrá solicitar dicha información directamente a la empresa, quien deberá aportarla debidamente certificada por el Representante Legal y el Revisor Fiscal cuando haya lugar*”.
- Por otra parte, mediante radicado Minenergía No. 2-2021-027984 de 31 de diciembre de 2021, la Dirección de Energía Eléctrica alertó a la SSPD sobre el riesgo de distribuir recursos de subsidios con base en la información del SUI; con el fin de que la SSPD verifique la consistencia y la calidad de la información del SUI (Ley 142/1994, art. 79, Num. 22).
- De otra parte, se aclara que para el caso de las empresas EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.-EPM y EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E.E.S.P.-EMCALI, estas manifiestan que en sus estatutos no prevén la obligación de tener revisor fiscal; además, al ser empresas de servicios públicos de carácter industriales y comerciales del Estado, no están obligadas a ello conforme a la normatividad vigente.
- La solicitud directa de información que requirió la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía a las empresas se realizó, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 2.2.3.3.4.4 del Decreto 1073 de 2015 y fue allegada por esas empresas mediante oficios identificados con los radicados que se relacionan a continuación:

Empresa	Radicado
AIR-E S.A. E.S.P	1-2022-021511
CARIBE MAR DE LA COSTA S.A. E.S.P	1-2022-020748
CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.	1-2022-021527
CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.	1-2022-021536
CENTRALES ELÉCTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.	1-2022-021561
CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P.	1-2022-020339
COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A. ESP	1-2022-021241
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.	1-2022-020885
ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P	1-2022-021357
ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.	1-2022-020796
EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. E.S.P.	1-2022-020830
EMPRESA DE ENERGIA DEL ARAUCA S.A. E.S.P.	1-2022-021505
EMPRESA DE ENERGIA DEL CASANARE	1-2022-021535
EMPRESA DE ENERGIA DEL PUTUMAYO S.A. E.S.P.	1-2022-021498
EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P.	1-2022-021333
EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN S.A. E.S.P.	1-2022-021072

5. Se adjunta a esta comunicación el Anexo de la memoria de cálculo, en el cual se aplicó la metodología establecida en el artículo 2.2.3.3.4.5. del Decreto 1073 de 2015, en cuanto a: i) Verificar que el subsidio no sobrepasara el consumo de subsistencia vigente fijado por la Unidad de Planeación Minero Energética –(UPME)- y aplicar únicamente al consumo

Continuación de la Resolución “Por la cual se ordena girar subsidios del Fondo Especial de Energía Social – FOES para que sean entregados por las empresas a sus usuarios, calculados con base en el consumo de energía eléctrica del mes de abril de 2022”

individual de energía; ii) Para el cálculo de la distribución de los subsidios, se tomó como límite del subsidio el valor de \$92/kWh, con fundamento en el artículo 190 de la Ley 1753 de 2015, vigente al no haber sido derogado expresamente según el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022; iii) Se atendió lo indicado en el artículo 1 del Decreto 278 del 20 de febrero de 2020, respecto a que, a partir de los consumos generados en diciembre de 2019, y en adelante, se continuará empleando el Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) reportado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) con base en la información obtenida en el año 2005.

6. Que en el Decreto 1793 de 2021, mediante el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal 2022, se detallan las apropiaciones y se clasifican se definen los gastos, asignó una partida por valor de CIENTO CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$151.980.299.534), para la distribución de subsidios para usuarios ubicados en áreas especiales del Sistema Interconectado Nacional- SIN del sector eléctrico.
7. Para determinar el subsidio FOES, no se priorizó, ni se discriminó a ninguna empresa prestadora del servicio.
8. Se verificó la correcta inscripción mensual de las certificaciones sobre las áreas especiales de prestación del servicio en el SUI administrado por la SSPD, conforme lo establece el artículo 2.2.3.3.4.4. del Decreto 1073 de 2015. Hecha la verificación, se determinó que para la presente orden de giro de subsidios FOES no será tenida en cuenta para la asignación del beneficio; la información comercial de algunas áreas especiales porque una vez revisadas las certificaciones cargadas en el SUI para algunas Zonas de Dificil Gestión, se evidenció que no cumplen con el registro en los términos del Parágrafo 3 del artículo mencionado. De esta situación se informó a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, a través de Oficio con número de radicado 2-2020-018565 del 14 de octubre de 2020.
9. Los comercializadores que reciben la distribución objeto de este memorando deberán detallar en la factura de cobro correspondiente al periodo siguiente a aquel que se reciban efectivamente los recursos, el Beneficio FOES, por el valor de **SESENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS por cada kilovatio hora (\$69.85/kWh)**, como un menor valor de la factura.
10. El día 17 de noviembre de 2021, EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E. E.S.P - EMCALI, mediante radicado No. 1-2021-045956 solicitó suspender provisionalmente el traslado de recursos FOES hasta tanto no revisen la información de los usuarios certificados de las Áreas Especiales que serían beneficiados de los recursos FOES. Lo anterior, teniendo en cuenta que han evidenciado que la información enviada con relación a las condiciones de algunos clientes ha cambiado. Por tal motivo dicha empresa no se encuentra incluida en la presente distribución.
11. Mediante memorando interno con radicado No. 3-2022-015796 del 24 de junio de 2022, el Coordinador del Grupo de Subsidios de la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía presentó a la Subdirección Administrativa y Financiera de este Ministerio la correspondiente distribución de subsidios calculada con base en los consumos del mes de abril de 2022, reportados por las empresas.

Por todo lo expuesto, se cumplen con los requisitos para expedir la resolución por la cual se ordena girar recursos correspondientes al FOES, por valor de QUINCE MIL QUINIENTOS ONCE MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$15.511.811.902), calculados con base en el consumo de energía del mes de **abril de 2022**. La distribución se detalla a continuación:

Empresa	Total*
AIR-E S.A. E.S.P	\$5.542.135.023
CARIBE MAR DE LA COSTA S.A. E.S.P	\$6.446.105.434
CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.	\$165.493.021
CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.	\$23.785.741
CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.	\$618.305.215
CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P.	\$201.700.816
COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A. ESP	\$897.770.036
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.	\$129.399.430
ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P	\$111.849.757

Continuación de la Resolución “Por la cual se ordena girar subsidios del Fondo Especial de Energía Social – FOES para que sean entregados por las empresas a sus usuarios, calculados con base en el consumo de energía eléctrica del mes de abril de 2022”

ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.	\$81.878.659
EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. E.S.P.	\$328.440.917
EMPRESA DE ENERGIA DEL ARAUCA S.A. E.S.P.	\$120.442.704
EMPRESA DE ENERGIA DEL CASANARE	\$199.072
EMPRESA DE ENERGIA DEL PUTUMAYO S.A. E.S.P.	\$81.902.827
EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P.	\$147.493.723
EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN S.A. E.S.P.	\$614.909.527
Total	\$15.511.811.902

Se adjunta el Anexo “Memoria de cálculo FOES consumos abril 2022”.

(...)

Que como resultado del cálculo de la distribución de subsidios, efectuado por la Dirección de Energía Eléctrica, que tomó como límite \$92/kWh, conforme al artículo 190 de la Ley 1753 de 2015, el valor del subsidio por kWh correspondiente a los consumos de energía del mes de febrero de 2022 es de **SESENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$69,85)**, por cada kilovatio hora de energía consumida durante el mes.

Que la Subdirección Administrativa y financiera realizó las validaciones formales de la documentación entregada por parte de la Dirección de Energía Eléctrica; asume la presunción de validez de los conceptos, certificaciones y declaraciones emanadas de esa Dirección; no cuenta con elementos de juicio que hagan pensar que los cálculos sean equivocados; y en consecuencia, toma como válida la información contenida en los documentos que soportan la solicitud de expedición de este acto administrativo.

3. Presupuestales y financieros

Que mediante la Resolución 40548 de 2019, artículo 2, la Ministra delegó en el Subdirector Administrativo y Financiero la función de: “8. Ordenar mediante acto administrativo el pago de los recursos del Fondo Especial de Energía Solar (FOES) según la distribución hecha por el área técnica respectiva”.

Que el artículo 64 de la Ley 2159 del 12 de noviembre de 2021, “Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022”, establece que: “El Ministerio de Minas y Energía reconocerá las obligaciones por consumo de energía hasta por el monto de las apropiaciones de la vigencia fiscal, financiadas con los recursos del Fondo de Energía Social (FOES). Por tanto, los prestadores del servicio público de energía, no podrán constituir pasivos a cargo de la Nación que correspondan a la diferencia resultante entre el porcentaje señalado por el artículo 190 de la Ley 1753 de 2015 y lo efectivamente reconocido.”

Que el artículo 19 de la Ley 2159 del 2021, faculta al Gobierno Nacional para que en el Decreto de liquidación clasifique los ingresos y gastos y defina estos últimos.

Que en el Decreto 1793 del 21 de diciembre de 2021, por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal 2022, se detallan las apropiaciones y se clasifican y se definen los gastos, asignó una partida por valor de CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO TRECE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$152.113.696.328), para la distribución de subsidios para usuarios ubicados en áreas especiales del Sistema Interconectado Nacional – SIN del sector eléctrico.

Que de acuerdo con la información aportada por los comercializadores de energía eléctrica de los consumos de energía en kWh facturados en el mes de **abril de 2022**, base para la asignación de recursos de conformidad con la validación y distribución realizada por la Dirección de Energía Eléctrica, los consumos de energía en kWh, reconocidos son los siguientes:

Continuación de la Resolución “Por la cual se ordena girar subsidios del Fondo Especial de Energía Social – FOES para que sean entregados por las empresas a sus usuarios, calculados con base en el consumo de energía eléctrica del mes de abril de 2022”

CONSUMOS ABRIL DE 2022

Empresa	ARMD	BS	ZDG	Total kWh	Número de Usuarios ARMD	Número de Usuarios BS	Número de Usuarios ZDG
AIR-E S.A. E.S.P	867.356	30.812.216	47.663.807	79.343.379	7.414	179.402	380.182
CARIBE MAR DE LA COSTA S.A. E.S.P	16.247.110	20.950.105	55.087.759	92.284.974	139.472	131.786	449.246
CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.	1.631.771		737.492	2.369.263	35.528	-	16.758
CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.	340.526			340.526	3.241	-	-
CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.	3.798.390	7.252	5.046.258	8.851.900	82.356	55	61.450
CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P.	2.887.628			2.887.628	37.619	-	-
COMPANÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A. ESP	10.769.584		2.083.244	12.852.828	134.022	-	21.322
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.	1.852.533			1.852.533	39.998	-	-
ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P	1.204.407	333.336	63.542	1.601.285	12.921	3.365	814
ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.	161.899	1.010.308		1.172.207	1.559	9.089	-
EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. E.S.P.	4.702.089			4.702.089	49.094	-	-
EMPRESA DE ENERGIA DEL ARAUCA S.A. E.S.P.	928.182	796.123		1.724.305	11.195	11.356	-
EMPRESA DE ENERGIA DEL CASANARE		2.850		2.850	-	31	-
EMPRESA DE ENERGIA DEL PUTUMAYO S.A. E.S.P.	174.899	997.654		1.172.553	2.848	13.409	-
EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P.	1.291.352	86.560	733.666	2.111.578	15.047	1.223	9.374
EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN S.A. E.S.P.	8.737.429		65.857	8.803.286	53.289	-	693
Total kWh	55.595.155	54.996.404	111.481.625	222.073.184	625.603	349.716	939.839

ARMD= Áreas Rurales de Menor Desarrollo; BS= Barrios Subnormales; ZDG= Zonas de Difícil Gestión

Que de acuerdo con el reporte entregado por la empresa XM, como Administradora del Sistema de Intercambios Comerciales ASIC, durante el mes de mayo de 2022, se recaudaron QUINCE MIL QUINIENTOS DIEZ MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$15.510.289.251) por energía transportada y UN MILLON CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.051.652), por rentas de congestión, los cuales fueron incluidos en la distribución hecha por la Dirección de Energía Eléctrica objeto de esta Resolución.

Que el Coordinador del Grupo de Ejecución Presupuestal de este Ministerio expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Número 2622 del 28 de junio de 2022, por valor de QUINCE MIL QUINIENTOS ONCE MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$15.511.811.902), para girar los recursos que se reconocen por medio de la presente Resolución.

Que los recursos a distribuir se transferirán en las cuentas bancarias de los Comercializadores de Energía Eléctrica que han sido registradas y se encuentran activas en el Sistema Integrado de Información Financiera- SIIF las cuales fueron validadas por el Grupo de Ejecución presupuestal del Ministerio de Minas y Energía.

Que con fundamento en las anteriores consideraciones,

RESUELVE:

Artículo 1°: Ordenar el giro a los siguientes comercializadores de energía eléctrica por valor de **QUINCE MIL QUINIENTOS ONCE MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$15.511.811.902)**, por concepto de subsidio FOES, calculado con base en el consumo del mes de abril de 2022, los cuales deben ser entregados por las empresas a los usuarios ubicados en las áreas especiales, en la factura de cobro correspondiente al período siguiente a aquel en que reciban efectivamente las sumas giradas.

El giro se realiza con fundamento en lo señalado en la parte motiva de esta Resolución y en el Anexo “*Memoria de cálculo FOES consumos abril 2022*” del memorando con Rad. 33-2022-

Continuación de la Resolución “Por la cual se ordena girar subsidios del Fondo Especial de Energía Social – FOES para que sean entregados por las empresas a sus usuarios, calculados con base en el consumo de energía eléctrica del mes de abril de 2022”

015953 del 29 de junio de 2022 de la Dirección de Energía Eléctrica, de acuerdo con la siguiente relación:

No.	Empresa	Total Beneficio FOES
1	AIR-E S.A. E.S.P	\$5.542.135.023
2	CARIBE MAR DE LA COSTA S.A. E.S.P	\$6.446.105.434
3	CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.	\$165.493.021
4	CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.	\$23.785.741
5	CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.	\$618.305.215
6	CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P.	\$201.700.816
7	COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A. ESP	\$897.770.036
8	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.	\$129.399.430
9	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P	\$111.849.757
10	ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.	\$81.878.659
11	EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. E.S.P.	\$328.440.917
12	EMPRESA DE ENERGIA DEL ARAUCA S.A. E.S.P.	\$120.442.704
13	EMPRESA DE ENERGIA DEL CASANARE	\$199.072
14	EMPRESA DE ENERGIA DEL PUTUMAYO S.A. E.S.P.	\$81.902.827
15	EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P.	\$147.493.723
16	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN S.A. E.S.P.	\$614.909.527
Total Resolución		\$15.511.811.902

Parágrafo. Los Comercializadores deberán detallar en la Factura de Cobro correspondiente al período siguiente a aquel en que se reciban efectivamente los recursos que se reconocen mediante la presente Resolución, el beneficio FOES de **SESENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$69,85)** por cada kilovatio hora de energía consumida, como un menor valor de la factura. Dichas sumas solo podrán ser aplicadas al consumo efectivamente facturado de energía a los usuarios y no podrá destinarse para consumos mayores al de consumo de subsistencia establecido por la UPME, ni a otros conceptos.

La factura deberá reflejar:

1. Los valores utilizados de consumo base de liquidación (kWh), señalando el número de la factura de referencia de donde se tomó el valor de consumo del numeral 1.
2. El valor unitario en pesos por kilovatio hora (\$/kWh), el cual es calculado por el Ministerio de Minas y Energía.

Artículo 2º.- El giro de los recursos a las empresas mencionadas en el artículo primero de la presente resolución de acuerdo con la disponibilidad asignada en el PAC.

Parágrafo 1.- El giro correspondiente a la COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A.S. E.S.P. debe hacerse a nombre de FIDEICOMISOS SOCIEDAD FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., en la cuenta corriente 041.10971-1 del Banco de Occidente, en virtud del oficio remitido por el Gerente Financiero y Administrativo de CEO S.A.S E.S.P. con radicado No. 1-2020-020221 del 05 de mayo de 2020 y la verificación de la información en el Sistema Integrado de Información financiera - SIIF.

Parágrafo 2.- El giro correspondiente a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO “DISPAC S.A. E.S.P.”, debe hacerse a nombre de PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDUCIARIA COLPATRIA, NIT: 830.053.994-4 en la cuenta de ahorros 0032971054 del COLPATRIA, en virtud de la comunicación remitida por el Gerente General de DISPAC S.A. E.S.P. con radicado No. 3-2020-008719 del 08 de junio de 2020 y la verificación de la información en el Sistema Integrado de Información financiera - SIIF.

Continuación de la Resolución “Por la cual se ordena girar subsidios del Fondo Especial de Energía Social – FOES para que sean entregados por las empresas a sus usuarios, calculados con base en el consumo de energía eléctrica del mes de abril de 2022”

Parágrafo 3.- El giro correspondiente a la empresa AIR-E S.A.S. E.S.P., debe hacerse a nombre de FIDEICOMISOS SOCIEDAD FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A., NIT. 830.054.076 en la cuenta de ahorros 47700000703 de BANCOLOMBIA, en virtud del oficio remitido por el Representante Legal Suplente de la empresa radicado con número de radicado 1-2020-043108 del 10 de septiembre del 2020 y la verificación de información en el Sistema Integrado de Información Financiera – SIIF.

Parágrafo 4.- Por lo anterior, los recursos señalados en el artículo 1 de esta Resolución se transferirán al siguiente listado de cuentas bancarias, activas en el Sistema Integrado de Información Financiera – SIIF:

No	EMPRESA	NIT	CUENTA	TIPO	BANCO	VALOR\$
1	FIDEICOMISOS SOCIEDAD FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A	830054076	47700000703	A	BANCOLOMBIA	\$5.542.135.023
2	CARIBEMAR DE LA COSTA SAS ESP	901380949	78900000744	A	BANCOLOMBIA	\$6.446.105.434
3	CELSIA COLOMBIA SA ESP	800249860	80119701643	C	BANCOLOMBIA	\$165.493.021
4	CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS SA ESP	890800128	07012241598	A	BANCOLOMBIA	\$23.785.741
5	CENTRALES ELÉCTRICAS DE NARIÑO SA ESP	891200200	466199270	A	BOGOTÁ	\$618.305.215
6	CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER SA ESP	890500514	066169999712	C	DAVIVIENDA	\$201.700.816
7	FIDEICOMISOS SOCIEDAD FIDUCIARIA DE OCCIDENTE SA ESP	830054076	041109711	C	OCCIDENTE	\$897.770.036
8	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER SA ESP	890201230	650829617	A	OCCIDENTE	\$129.399.430
9	ELECTRIFICADORA DEL HUILA SA ESP	891180001	380055806	C	OCCIDENTE	\$111.849.757
10	ELECTRIFICADORA DEL META SA ESP	892002210	364051102	A	BOGOTÁ	\$81.878.659
11	EMPRESA DE ENERGÍA DE BOYACÁ SA ESP	891800219	291008151	A	ITAU	\$328.440.917
12	EMPRESA DE ENERGÍA DE ARAUCA SA ESP	892099499	31772908139	C	BANCOLOMBIA	\$120.442.704
13	EMPRESA DE ENERGÍA DEL CASANARE	844004576	505804542	A	OCCIDENTE	\$199.072
14	EMPRESA DE ENERGÍA DEL PUTUMAYO SA ESP	846000241	690720974	A	POPULAR	\$81.902.827
15	PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDUCIARIA COLPATRIA	830053994	0032971054	A	SCOTIABANK COLPATRIA	\$147.493.723
16	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN SA ESP	890904996	101355139	C	ITAU	\$614.909.527
TOTAL RESOLUCIÓN						\$15.511.811.902

Artículo 3° - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

Comuníquese y Cúmplase

Dado en Bogotá DC a los 01 días del mes de Julio de 2022



Julián Eduardo Páez Gil
Subdirector (E)
Subdirección Administrativa y Financiera

Continuación de la Resolución “Por la cual se ordena girar subsidios del Fondo Especial de Energía Social – FOES para que sean entregados por las empresas a sus usuarios, calculados con base en el consumo de energía eléctrica del mes de abril de 2022”

Elaboró: David Villanueva Acuña
Revisó: Julián Eduardo Páez Gil, Nelson Javier Dueñas Vega
Aprobó: Julián Eduardo Páez Gil